



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

LEY MUNICIPAL N° 163

Chimoré, 18 de agosto de 2021

(Sr. Melquiades Claire Gonzales)
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ.

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE REGISTRO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN ATENCIÓN A SU TERRITORIO"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. (Objeto)

La presente Ley Municipal tiene por objeto normar el proceso de tramitación y registro de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base, Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios, Comunidades Originarios Campesinos, asentadas en la jurisdicción territorial del Municipio de Chimoré, de la provincia José Carrasco del departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 2°. (Marco Jurídico Legal)

La presente Ley Municipal, se fundamenta y sustenta en las disposiciones legales, siguientes:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 341, de Participación y Control Social
- Ley Municipal N° 0041/2014 de Participación y Control Social
- Decreto Supremo N° 23858 Reglamento de las Organizaciones Sociales.
- Ley Departamental N° 985 de personerías Jurídicas.
- Decreto Departamental N° 4641 Reglamento de Personerías Jurídicas.

ARTÍCULO 3°. (Ámbito de Aplicación)

El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal corresponde a los asentamientos humanos ubicados en áreas agrícolas rurales, áreas urbanas consolidadas y áreas de expansión urbana, existentes en la jurisdicción del Municipio de Chimoré.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4°. (Competencias)

El Concejo Municipal de Chimoré, tiene las siguientes competencias:

1. Registrar nueva Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base, Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios, Comunidades Originarios Campesinos y emitir la Normativa Municipal correspondiente.
2. Registrar cambios de denominación de las Organizaciones Territoriales de Base, Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios, Comunidades Originarios Campesinos.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°. (Definiciones)





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal, se entenderá por:

- 1. Representante.** Es la persona que mediante un proceso eleccionario dentro de una Organización Social y reconocida por sus instancias correspondientes, actúa en representación de ellos, para la toma de decisiones en la planificación, seguimiento y evaluación de la inversión, diseño, definición y priorización de las políticas públicas, en un marco de inclusión, equidad, pluralidad e igualdad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes.
- 2. Organización Territorial (OT).** Es la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado de habitabilidad y habitualidad. Comprende la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación, diferenciación y guarda una relación principal con los Órganos Públicos del Estado, a través del Gobierno Municipal de la jurisdicción donde está ubicada.
- 3. Sindicato Agrario y/o Campesino.** Es la organización de hombres y mujeres, de una unidad territorial, comunitaria agrícola, unidos por sus características tradicionales culturales de acuerdo a sus usos, costumbres y servidumbres de sus antepasados y por sus actividades agrícolas y pecuarias.
- 4. Junta Vecinal.** Es la agrupación de personas con o sin personalidad jurídica propia que tienen su domicilio principal de habitabilidad y habitualidad en un determinado barrio o unidad territorial vecinal, en las ciudades y pueblos; con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial, defender sus intereses y velar por los derechos de los vecinos.
- 5. Unidad Territorial Vecinal.** Espacio territorial definido, donde están asentadas personas, que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo integral de la unidad territorial vecinal, en cuanto representan a toda la población del barrio o vecindad.
- 6. Unidad Territorial Comunitaria - Agraria Campesina.** Espacio territorial definido, donde están asentadas familias agrupadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales y cuyo objeto es promover el desarrollo integral de la comunidad.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

CAPÍTULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIDADES TERRITORIALES

ARTÍCULO 6°. (Conformación de la representatividad)

Con el objeto de coordinar con las Organizaciones Territoriales de Base, Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios, Comunidades Originarios Campesinos y articular de forma concertada y participativa con el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, en el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Participación y Control Social, serán elegidos con mecanismos propios de elección, de acuerdo a sus usos y costumbres señalados en su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de cada Organizaciones Territoriales de Base, Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios, Comunidades Originarios Campesinos, en concordancia con la Constitución Política del Estado, debiendo demostrar su elección democrática y certificada mediante acta por la mayoría de las personas que viven en esa unidad territorial.

CAPÍTULO V

REQUISITOS TÉCNICOS - LEGALES

ARTÍCULO 7°. (Requisitos Administrativos Generales y Técnicos/Legales)

- I. Para los trámites de Personalidad Jurídica, Anexión, Rectificación, Reposición de Resolución y Cambio de Denominación, deben presentar los siguientes requisitos:
 1. Solicitud dirigida al Presidente(a) del Concejo Municipal.
 2. Fotocopia simple de la apertura de su libro de actas.
 3. Acta de fundación y/o aclaración de fundación (Especificar lugar y fecha de fundación, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social territorial que se pretende fundar; firmada por todos los miembros detallando sus nombres completos y números de cedula de identidad). Fotocopia simple Avalado por la Organización Matriz según corresponda su estructura orgánica (Sub Central, Central, Distrito u Otros)
 4. Acta de Elección y Posesión del Directorio Actual (Especificar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones especificando las carteras





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

del Directorio elegido, aclarando el periodo de gestión; firmada por todos los presentes detallando sus nombres completos y números de cedula de identidad. Fotocopia simple Avalado por la Organización Matriz según corresponda su estructura orgánica (Sub Central, Central, Distrito u Otros).

5. Acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno (Señalar lugar y fecha, mencionar el nombre de la Organización Social Territorial, determinar la cantidad de Títulos, Capítulos, Artículos, Disposiciones Finales y/o Transitorias conforme el documento impreso del mismo, firmada por la Directiva).
6. Estatuto Orgánico (Impreso en papel bond oficio de conformidad al artículo 19 de la Ley Departamental N° 985 de Personalidades Jurídicas).
7. Reglamento Interno (Impreso en papel bond oficio de conformidad al artículo 20 de la Ley Departamental N° 985 de Personalidades Jurídicas).
8. Lista de afiliados, debiendo detallar nombre completo, numero de cedula de identidad y firma.
9. Fotocopias de Cedula de Identidad de todos los miembros, firmados y/o huella dactilar.
10. Plano o Mapa Georeferenciado impreso y digital (PDF) formato Shape (Sistema de Referencia: WGS 84 y UTM.), listado de coordenadas en hoja electrónica (EXCEL), (Los datos del Plano deben ser legibles), elaborados por un profesional del área para Organizaciones Sociales Territoriales en área urbana misma que debe estar visado por el Municipio; en área rural plano o mapa Georeferenciado emitido por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), en caso de no contar con este documento lo establecido en área urbana. En original o legalizado.
11. Actas de Conformidad de Linderos con todos sus colindantes conforme el plano adjunto y lo dispuesto en la Normativa Municipal.
12. Informe técnico elaborado por el responsable de la Dirección de Catastro; estableciendo sus coordenadas de ubicación geográfica.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

II. Las actas deben estar suscritas en un libro de actas notariado.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

ARTÍCULO 8°. (Procedimiento)

Para el trámite de Registro de Personalidad Jurídica, Anexión y Rectificación, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Una vez conocida la solicitud de registro y verificada la documentación correspondiente, el Concejo Municipal, a través de la comisión, revisara la documentación, para el cumplimiento de los requisitos.
2. El Concejo Municipal, una vez conocidos los informes circunstanciados del Ejecutivo Municipal, autorizará la publicación de la solicitud de Personalidad Jurídica, Anexión y Rectificación de Limites, por el lapso de 15 días hábiles adjuntando el plano de la jurisdicción solicitada.
3. Vencido este término, dentro de los 15 días hábiles siguientes, el Concejo Municipal emitirá la correspondiente Norma Municipal, que podrá aprobar o rechazar la solicitud.
4. En caso de que la Norma Municipal apruebe la Personalidad Jurídica, el Concejo Municipal en un plazo máximo de 10 días hábiles, entregara una copia a los solicitantes.
5. En caso de que la Norma Municipal apruebe la Anexión y/o Rectificación, el Concejo Municipal en un plazo máximo de 10 días hábiles, remitirá al Ejecutivo Municipal dicha Normativa, para su cumplimiento.

ARTÍCULO 9°. (De la Oposición y/u oposiciones)

Las oposiciones a los trámites de Personalidad Jurídica, Anexión, Rectificación, Reposición de Resolución, Ordenanza y Cambio de Denominación, deberán ser planteadas durante el plazo de la publicación (15 días hábiles). Las oposiciones deberán estar técnica y legalmente fundamentadas.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

En caso de urbanizaciones y/o condominios cerrados, no se les otorgará personalidad jurídica como Juntas Vecinales, en tanto no liberen las vías, áreas verdes, áreas de equipamiento y espacios públicos a la población en general, de acuerdo con las normas vigentes nacionales, departamentales y municipales.

Segunda.

En las áreas que se encuentran con problemas de límites con otros Municipios, el tratamiento para la otorgación de personalidad jurídica tendrá un carácter excepcional y flexible, condicionado a las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal.

Tercera

En los trámites de rectificación de límites de las diferentes Organizaciones Territoriales, que cuenten con personalidad jurídica y que no cumplan con la superficie adecuada descrita en esta Ley Municipal, su tratamiento para la otorgación de la Norma Municipal tendrá un tratamiento flexible, condicionado a las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal.

Cuarta.

La jurisdicción registrada a nombre de una Organización Territorial, no define derecho propietario sobre bienes inmuebles de dominio público o privado; por lo tanto, el cálculo de las cesiones para la aprobación de urbanizaciones, es independiente de la jurisdicción territorial de la Organización y se realiza en base al título que acredite el derecho propietario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las Organizaciones Territoriales (Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios, Comunidades Originario Campesino), deberán obligatoriamente actualizar sus Estatutos y Reglamentos, a fin de evitar la dualidad y conflictos de representatividad, recurriendo para la solución del conflicto de acuerdo a sus estatutos y reglamentos; y finalmente, a la vía llamada por Ley.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

Segunda

El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba reconocerá a las OTB's que cuenten con Ordenanza Municipal de registro de Personalidad jurídica.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN PRIMERA. - La presente Ley Municipal podrá ser modificada por el Pleno del Concejo Municipal, conforme lo dispuesto en la Ley Municipal de Procedimiento Legislativo.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - La presente Ley Municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación oficial.

Remítase al órgano ejecutivo para fines de Ley

Es dada en sesión ordinaria en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintiuno

REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Moisés Guzmán Aquino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco




Abel Jiménez Terceros
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ



A, 01 de Septiembre de 2021

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.



Arquiades Claude Gonzales
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco

Del Jimenez Torres
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco



[Faint handwritten signature]



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

LEY MUNICIPAL N° 163

Chimoré, 18 de agosto de 2021

(Sr. Melquiades Claire Gonzales)
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ.

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE REGISTRO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN ATENCIÓN A SU TERRITORIO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, los artículos 277 y 279 de la referida norma suprema, determinan que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo; asimismo, dispone que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, de acuerdo a los numerales 12 y 13 del parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

de los gobiernos departamentales autónomos, el otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales y Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Que, el artículo 58 del Código Civil, establece que los organizadores de una asociación o los comisionados para el efecto, presentarán ante la Prefectura del Departamento, ahora, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba: El acta de fundación con el nombre, profesión y domicilio de los fundadores; el estatuto y reglamento; y el acta de aprobación de estos últimos. Así también, el artículo 60 del referido Código Civil, señala que los estatutos deben indicar la finalidad de la asociación, su patrimonio, las fuentes de sus recursos, y las normas para el manejo o administración de éstos y que los estatutos deben también determinar las condiciones de admisión y exclusión de los asociados, los derechos y obligaciones de ellos y las normas relativas a la extinción de la entidad.

Que, la Ley Departamental No 985 de Personalidades Jurídicas, de 09 de noviembre de 2020, modificada por la Ley Departamental No 1000 de fecha 11 de febrero de 2021, establece que la referida Ley Departamental, tiene por objeto normar el proceso de otorgación, registro, actualización, rectificación, reposición, modificación, extinción, revocación y anulación de personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que se constituyan y desarrollen actividades en el Departamento de Cochabamba.

Que, el artículo 6 de la citada Ley Departamental, señala que, en el marco de las competencias exclusivas establecidas por la Constitución Política del Estado y la referida Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, es la autoridad competente para la otorgación, registro, actualización, rectificación, reposición, modificación, extinción, revocación y anulación de personalidades jurídicas.

Que, encontrándose en vigencia el Decreto Supremo N° 23858 Reglamento de Organizaciones Territoriales de Base, que en su arto 1 inc. c) define a la OTB Junta Vecinal como la Asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial, relacionado con el Art. 52, numeral 2 del Código Civil, respecto a sus propósitos lícitos, en concordancia con lo previsto por el Art. 21, numeral 4 de la Constitución Política del Estado,





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 163

que establece los derechos civiles y entre ellos refiere a "la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos".

Que, conforme expresa los derechos de los habitantes de la jurisdicción municipal, a asociarse en Organizaciones Territoriales de Base y para este efecto debe cumplirse con lo establecido en los Arts. 7, 8 Y 9 del D.S. 23858.

Que, asimismo, el Inc. 3) del Art. 9 de la Ley Municipal de Jerarquía Normativa N° 001/2013, de fecha 26 de junio, reconoce a la Ordenanza Municipal como parte de la estructura del ordenamiento normativo.

Que, el numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, establece que es atribución del Concejo Municipal, dictar Resoluciones, interpretadas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Moisés Guzmán Aquino
PRÉSIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco



Abel Jiménez Terceros
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco

